

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Septiembre 1898)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para renunciar á los derechos de soberanía y para ceder territorios en las provincias y posesiones de Ultramar, conforme á lo estipulado en los preliminares de paz convenidos con el Gobierno de los Estados Unidos del Norte de América.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 17 Septiembre 1898)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO

Plan de estudios

Artículo 1.º Los estudios de segunda enseñanza comprenderán las materias siguientes:

Sección de Letras

LINGÜÍSTICA

Castellano.
Francés.
Latín.

CIENCIAS HISTÓRICAS

Geografía.
Historia de España.
Historia universal.

CIENCIAS MORALES

Religión.
Psicología, Lógica y Ética.
Economía política, Derecho usual.

BELLAS LETRAS Y BELLAS ARTES

Literatura preceptiva.
Literatura española.
Teoría é Historia del arte.

Sección de Ciencias

MATEMÁTICAS

Aritmética.
Álgebra.
Geometría.
Trigonometría.
Contabilidad.

FÍSICO QUÍMICAS

Física.
Química.
Técnica industrial y agrícola.

NATURALES

Mineralogía.
Botánica y Agricultura.
Zoología.

EDUCACIÓN FÍSICA

Fisiología, Higiene y Gimnástica.
Educación artística.
Dibujo.

Art. 2.º Las materias comprendidas en el cuadro anterior se estudiarán en los Institutos de segunda enseñanza en seis cursos por lo menos, con arreglo á la siguiente distribución:

PRIMER CURSO

Doctrina cristiana.
Castellano (primer curso).
Geografía (primer curso).
Aritmética (primer curso) y Contabilidad.
Gimnasia (primer curso) con Fisiología é Higiene.

SEGUNDO CURSO

Historia Sagrada y nociones de Religión.
Castellano (segundo curso).
Geografía (segundo curso).
Aritmética (segundo curso) y Álgebra.
Literatura preceptiva.
Dibujo (primer curso).

TERCER CURSO

Francés (primer curso).
Historia de España.
Literatura española.
Geometría (primer curso) y Contabilidad.
Dibujo (segundo curso).
Gimnasia (segundo curso) con Fisiología é Higiene.

CUARTO CURSO

Francés (segundo curso).
Latín (primer curso).
Historia universal (primer curso).
Geometría (segundo curso) y Trigonometría.
Física (primer curso).
Química (primer curso).

QUINTO CURSO

Latín (segundo curso).
Historia universal (segundo curso).
Psicología y Lógica.
Física (segundo curso).
Zoología (primer curso).
Química (segundo curso) y Mineralogía.

SEXTO CURSO

Latín (tercer curso).
Ética y Derecho usual con Economía política.
Teoría é historia del Arte.
Zoología (segundo curso).
Botánica y Agricultura.
Técnica industrial y agrícola.

Art. 3.º Todas las asignaturas comprendidas en el cuadro anterior son de estudio obligatorio, salvo lo prescrito en los Reales decretos de 25 de Enero y 12 de Julio de 1895, y todas ellas deberán ser expuestas en lecciones alternas de una hora á hora y media.

Art. 4.º Los Catedráticos expondrán las asignaturas de que sean titulares con arreglo á su propio criterio científico, pero procurando dar á las lecciones el carácter elemental que requiere el segundo grado de la enseñanza, y ajustándose en cuanto al concepto y exposición de las respectivas materias á las reglas siguientes:

Primera. En el grupo lingüístico deberán ampliarse las nociones adquiridas por el alumno sobre el *castellano* en la instrucción primaria, insistiendo en el primer curso sobre la pronunciación y ortografía, con frecuentes ejercicios de análisis y de escritura al dictado y desarrollando en el segundo curso la sintaxis con ejercicios análogos, composiciones y lecturas de autores clásicos, á las cuales agregará el Profesor ligeras indicaciones que inicien al alumno en el conocimiento de otras lenguas y de los dialectos patrios. El estudio del francés deberá ser comparativo con el castellano, con frecuentes ejercicios de lectura, traducción, análisis, escritura ó composición y diálogos, de suerte que el alumno pueda leer y traducir corrientemente al darlo por terminado, debiendo hacerse el primer curso en castellano y el segundo en francés, conforme á las disposiciones vigentes. El latín abarcará el conocimiento de la pronunciación y morfología, en el primer curso, el de la sintaxis elemental en el segundo, con ejercicios en ambos de traducción y análisis, que se ampliarán todo lo posible en el tercero.

Segunda. En el grupo de *Ciencias históricas*, el primer curso de *Geografía* comprenderá la Geografía política descriptiva del mundo, con especial desarrollo de la de España y Europa; en el segundo curso explicará el estudio físico del globo, la Meteorología y nociones elementales de Cosmo-

grafía. En *Historia de España* deberá llegarse hasta el presente siglo, y de los dos cursos de *Historia Universal*, el primero, con nociones de Cronología, debe comprender hasta la edad moderna, y el segundo consagrarse al estudio de esta edad y de la contemporánea, dando especial desarrollo á cuanto se relacione con la historia de nuestra patria y exponiendo en ambas asignaturas, con relativo detenimiento, el desarrollo de la cultura de los pueblos en sus múltiples manifestaciones y la evolución de las instituciones político sociales.

Tercera. En el grupo de *Ciencias morales*, la *Doctrina Cristiana* debe comprender una moderada ampliación de lo aprendido con el mismo título en la instrucción primaria, y la *Historia Sagrada con nociones de Religión* la exposición sucinta de los hechos más culminantes de la Historia Sagrada y de los dogmas de la Iglesia Católica. La *Psicología*, la *Lógica* y la *Ética* tendrán el carácter elemental exigido por este grado de la enseñanza, debiendo los Profesores dedicar algunas lecciones cada mes á ejercicios dialécticos de exposición y controversia. La *Economía Política* abarcará el estudio sucinto de la producción, circulación, distribución y consumo de la riqueza y el de los agentes que intervienen en estos fenómenos económicos é instituciones á que dan origen. El derecho usual comprende el estudio sumario de los deberes y derechos políticos del ciudadano, organización y manera de funcionar de los poderes públicos y de las instituciones administrativas y judiciales, el conocimiento elemental de las principales materias del Derecho civil (familia, propiedad, sucesiones, contratos) y nociones del Derecho penal.

Cuarta. En el grupo estético, la *Literatura preceptiva*, en armonía con su título, ha de exponer los preceptos más corrientes de los diversos géneros literarios, ejercitándose el alumno en trabajos de lectura, clasificación y análisis de obras y de frases; y la *Literatura española* comprenderá la historia sucinta de la literatura nacional, ilustrada con brevísimas citas escogidas de los autores más notables, que deberán servir de materia de análisis y clasificación. La *Teoría é Historia del Arte* debe ceñirse á sumarísimas indicaciones, hechas, siempre que sea posible, en visitas á Museos ó monumentos artísticos para su clasificación y crítica, ó con obras ilustradas que suplan dichas visitas. El *Dibujo* deberá limitarse á prácticas del lineal con la aplicación al Topográfico y de Adorno, siendo de estudio voluntario el de Figura y Paisaje.

Quinta. El primer curso de Aritmética debe consistir en la exposición de esta rama de las matemáticas con marcado carácter de aplicación á la resolución de problemas y práctica de operaciones, incluso los cálculos mentales, ampliándose en el segundo curso y dedicándose la mitad del mismo al estudio elemental de la Álgebra, debiéndose seguir el mismo criterio en la enseñanza de la Geometría y Trigonometría.

Los dos cursos de *Contabilidad* se expondrán del modo más práctico posible para que el alumno se encuentre en condiciones de manejar, sin dificultad, los libros de comercio.

Sexta. El estudio de la *Física* y el de la *Química* ha de ser eminentemente experimental y

práctico, fijándose principalmente en las materias de mayor aplicación; y el de la *Técnica industrial y agrícola* deberá limitarse á un trabajo de vulgarización de la teoría y procedimientos de transformación de las primeras materias, con visitas, donde sea posible, á las fábricas y talleres para el conocimiento práctico de dichos procedimientos.

Séptima. El mismo carácter de aplicación tendrá el estudio de las asignaturas del grupo de *Ciencias naturales*, con reconocimiento y clasificación de minerales, animales y plantas, tanto en los gabinetes de Historia natural como en los jardines botánicos y en el campo, entrando necesariamente en el programa de Zoología la Organografía y Fisiología en el primer curso, y la Zoografía y Zootecnia en el segundo; en los de *Botánica* y *Agricultura*, la Fitología y Fitotecnia con el estudio del suelo y de la atmósfera en su relación con el cultivo de las plantas, y en los de *Mineralogía*, nociones de Geología, Minería y Metalurgia.

Octava. La enseñanza de la Gimnasia debe tener por único objeto la educación física, limitándose á la práctica de ejercicios higiénicos en locales cerrados ó en el campo, ilustrados con sencillas explicaciones sobre las funciones de los músculos y articulaciones, y completándose con breves nociones de Fisiología é Higiene.

Novena. Los programas han de desenvolverse necesariamente en cada curso toda la materia propia del mismo, en forma completa, aunque elemental, y contendrán, en consecuencia, un número de lecciones que sea proporcional al de los días efectivos de clase, cuidando de que quede siempre libre el último mes, á lo menos, para dedicarlo exclusivamente al repaso.

Décima. Una parte del tiempo destinado á la clase ha de dedicarse siempre á dirigir á los alumnos las preguntas que se estimen convenientes sobre lo ya explicado, para que el Profesor se dé clara cuenta del estado de los alumnos, y éstos tengan un estímulo más para sus trabajos.

TÍTULO II

Personal docente.

Art. 5.º El personal docente adscrito á los Institutos de segunda enseñanza se compone de Catedráticos y Auxiliares.

Art. 6.º En cada Instituto provincial habrá cinco Catedráticos numerarios de la Sección de Letras, cuatro de la de Ciencias, tres Profesores de Religión, Dibujo y Gimnasia, y dos Auxiliares para cada una de las Secciones de Ciencias y Letras.

Art. 7.º Los cinco Catedráticos numerarios de la Sección de Letras serán: uno de Latín y Castellano; otro de Castellano y Francés; otro de Geografía é Historia; otro de Literatura, y otro de Filosofía.

Los actuales Catedráticos de Latín y de Francés seguirán encargados respectivamente de la enseñanza de ambas materias.

Los dos cursos de Castellano quedarán en cada Instituto á cargo de estos dos Catedráticos ó del de Latín y Literatura, á juicio de los Claustros

respectivos, alternando en la explicación de esta asignatura.

El Catedrático de Geografía é Historia desempeñará los cursos de Geografía descriptiva é Historia de España y los dos de Historia Universal.

El Catedrático de Retórica se encargará de la Literatura preceptiva y Literatura española y de la Teoría é Historia del Arte.

El de Psicología se hará cargo de la Psicología y Lógica, de la Ética y Derecho usual y nociones de Economía política.

Aunque esta es la distribución normal de las enseñanzas en la Sección de Letras, y la que ha de servir en lo sucesivo para la provisión de las cátedras que queden vacantes, para el reparto ó adjudicación de las asignaturas de Derecho usual y Economía política y Teoría é Historia del Arte se tendrán en cuenta las aptitudes de los Catedráticos de cada Instituto, prefiriendo para el desempeño de la primera á los que sean Licenciados en Derecho, y de la segunda á los miembros de la Real Academia de San Fernando ó Escritores de Bellas Artes, siempre que no tengan más que una cátedra acumulada.

Art. 8.º Los cuatro Catedráticos numerarios de la Sección de Ciencias serán: uno de Matemáticas; otro de Física y Cosmografía; otro de Botánica, Agricultura y Técnica, y otro de Zoología, Química y Mineralogía.

El actual Catedrático de Matemáticas seguirá desempeñando las cuatro asignaturas de este grupo en los Institutos en que no haya más que uno; donde hubiere dos, alternarán en la explicación de dichas asignaturas.

El Catedrático de Física tendrá á su cargo los dos cursos en que se divide esta materia y el segundo curso de Geografía ó Cosmografía.

El Catedrático de Historia Natural se encargará de los dos cursos de Zoología y los de Química y Mineralogía.

El Catedrático de Agricultura se encargará de las asignaturas de Botánica y Agricultura y Técnica industrial y agrícola.

Aunque esta es la distribución normal de los estudios de la Sección de Ciencias, los actuales Catedráticos podrán permutar entre sí las asignaturas que se les asignan y de que no sean titulares, conviniéndolo y ejecutándolo antes de encargarse de sus enseñanzas.

Art. 9.º En los Institutos de Madrid la distribución de asignaturas se hará del modo siguiente entre los Catedráticos actuales.

En el de San Isidro, de los dos Catedráticos de Latín, uno tendrá á su cargo la explicación del Latín y otro la del Castellano; el de Francés explicará los dos cursos de Francés; los de Retórica y Psicología tendrán las mismas asignaturas señaladas á los de Institutos provinciales; los dos de Geografía é Historia tendrán á su cargo, uno de Geografía descriptiva y la Historia de España, y otro los dos cursos de Historia Universal; los dos de Matemáticas alternarán en la explicación de los cuatro cursos que abarca esta materia; el de Física explicará los dos cursos de Física; el de Química agregará á esta asignatura la Mineralogía; de los dos de Historia Natural, uno explicará los dos

cursos de Zoología, y otro la Técnica industrial y agrícola, y el de Agricultura se encargará de la Botánica y Agricultura y de la Cosmografía y Meteorología.

En el Instituto del Cardenal Cisneros, los dos Catedráticos de Latín alternarán en la explicación de los tres cursos de esta asignatura, y los dos de Francés harán lo mismo con su titular; los dos cursos de Castellano se encomendarán á los dos Catedráticos del grupo lingüístico que designe el Claustro; el Catedrático de Retórica explicará Literatura preceptiva y Literatura española; de los dos de Psicología, el más moderno en el profesorado se encargará de la Psicología y Lógica, y el más antiguo de la de Ética, Derecho usual, Economía política y de la Teoría ó Historia del Arte; los dos de Geografía é Historia se distribuirán estas materias como los del Instituto de San Isidro; los dos de Matemáticas se encargarán de los cuatro cursos de esta materia, alternando en su explicación; el de Física seguirá explicando esta misma asignatura en sus dos cursos y la Cosmografía y Meteorología; el de Química se encargará además de la Mineralogía; el de Historia Natural explicará los dos cursos de Zoología, y el de Agricultura se encargará de la Botánica, la Agricultura y la Técnica industrial y agrícola.

Las Cátedras que en lo sucesivo vaquen en los Institutos de Madrid se amortizarán hasta reducir la plantilla de los mismos á dos Catedráticos de Latín; otro de castellano y Francés; otro de Literatura, Teoría é Historia del Arte; otro de Geografía é Historia de España; otro de Historia Universal, y otro de Filosofía en la Sección de Letras; y dos de Matemáticas, uno de Física y Cosmografía, otro de Química y Mineralogía, otro de Zoología y otro de Botánica, Agricultura y Técnica en la Sección de Ciencias, con tres Auxiliares en cada Sección. Las asignaturas que vacaren en cualquiera de los Institutos de Madrid, hasta llegar á la normalidad de la plantilla, podrán proveerse en el Catedrático del otro Instituto cuya plaza estuviera destinada á la amortización. Si no hubiese ninguno en este caso, la vacante se incorporará por elección del Claustro á aquel Profesor de más análogos estudios, y en caso de duda al más moderno.

Art. 10. Los Catedráticos que tengan más de dos asignaturas disfrutarán de 500 pesetas de acumulación sobre su sueldo, sin que pueda nunca exceder de 1.000 pesetas el aumento que por esta causa disfruten, ni de cuatro asignaturas las que desempeñen.

Art. 11. Los Profesores de Religión, Dibujo y Gimnasia, tendrán cada cual á su cargo la materia de que son respectivamente titulares. Donde el crecido número de alumnos lo requiera, cada uno de estos Profesores tendrá un Ayudante. Los Profesores de Gimnasia que sean Licenciados en Ciencias ó en Medicina explicarán la asignatura de Fisiología é Higiene, la cual se acumulará en otro caso á los Catedráticos de Zoología.

Art. 12. Los Auxiliares tendrán la obligación de sustituir en ausencias y enfermedades á los Catedráticos de la Sección á que pertenezcan, de encargarse del desempeño de las vacantes con la mi-

dad del sueldo mientras se proveen definitivamente, y de auxiliar á los respectivos Catedráticos en sus tareas docentes, conforme á las instrucciones que de los mismos reciban.

Art. 13. El personal docente adscrito á cada Instituto formará el Claustro del mismo, teniendo voz y voto para los acuerdos que se tomen todos Catedráticos, y voz sin voto los Auxiliares.

Art. 14. El Claustro será presidido por el Director, ó en su defecto por el Vicedirector del Instituto, cuyos nombramientos y separación corresponden libremente al Ministro de Fomento, sin otra limitación que la de elegirlos entre los Catedráticos numerarios del Instituto á que pertenezcan.

Art. 15. El Secretario del Instituto será nombrado por el Ministro de Fomento, que deberá escoger para este cargo á uno de los Catedráticos más modernos y de más probado celo y actividad, siendo circunstancia preferente la de que sea Licenciado en Derecho.

Art. 16. En ausencias, enfermedades y vacantes, sustituirá al Secretario del Instituto el Vicesecretario, que será elegido por el Claustro, y que llevará anejo el cargo de Bibliotecario en los Institutos cuya Biblioteca no esté servida por individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Art. 17. Ningún Director, Vicedirector, ni Secretario, deberán pasar de sesenta y cinco años de edad.

TÍTULO III

De los programas y libros de texto.

Art. 18. Toda asignatura de segunda enseñanza, excepto el Dibujo y la Gimnasia, deberán ser expuestas con arreglo al libro de texto adoptado por el Catedrático titular, y al cual se ajustará necesariamente el programa para el examen.

Los programas de cada asignatura, salva la libertad del Catedrático para formarlos en cuanto al orden y distribución en lecciones de las materias respectivas, deberán ajustarse, en cuanto á su contenido sustancial, á los índices de materias que á juicio del Consejo de Instrucción pública, deban comprender. Para formar estos índices se abrirá un concurso entre los Catedráticos cada cinco años, publicándose en la *Gaceta de Madrid* el trabajo que cada asignatura hubiere obtenido la preferencia, y sirviendo al autor esta elección de mérito especial para sus ascensos en el Profesorado.

Art. 19. Los Catedráticos autores de libros de texto que no hubieran ya obtenido la aprobación del Consejo de Instrucción pública y que desearan obtenerla, remitirán á la Dirección general del ramo tres ejemplares de sus obras, que deberán llevar impreso su precio, con una instancia en que formulen su petición.

Art. 20. Recibida en la Dirección esta instancia, se remitirá en término de tercero día á la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, para informe.

Art. 21. El Consejero ponente de la Sección á que corresponda, haciéndose cargo de los tres ejemplares, emitirá dictamen por sí ó propondrá, si lo estima necesario, en término de ocho días, el

nombramiento de uno ó dos Asesores, que pueden ser extraños al Consejo, y deben elegirse con preferencia entre Académicos, Catedráticos y publicistas de notoria fama.

Acceptada la propuesta por la Comisión permanente, la Dirección general de Instrucción pública la comunicará de Real orden á los interesados, rogándoles acepten el encargo ó manifiesten su no aceptación en el término de ocho días.

Si el encargo no fuese aceptado, se procederá á la designación de nuevos Asesores en el más breve plazo posible.

Art. 22. El Consejero ponente, y los Asesores en su caso, hecho el examen del libro, emitirán dictamen razonado, aprobándolo ó no, en el término de dos meses.

El dictamen deberá versar concretamente sobre los siguientes puntos:

- 1.º Si el libro está escrito con corrección.
- 2.º Si no contiene errores notorios independientes de toda apreciación de escuelas y doctrinas.
- 3.º Si no es contrario á la moral ni á las instituciones fundamentales del Estado.
- 4.º Si se ajusta al índice de materias acordado por el Consejo, independientemente de su doctrina, orden y desarrollo.
- 5.º Si tiene las proporciones correspondientes á la extensión y carácter de la asignatura de que se trate.

Como resultado de estas declaraciones, el dictamen concluirá aprobando ó desaprobando el libro; y si los Ponentes lo estimaran de extraordinario valor científico, literario ó pedagógico, lo declararán de *mérito*, razonando sus afirmaciones.

Art. 23. El Consejero ponente presentará el dictamen á la Comisión permanente del Consejo, y si ésta lo aprobare, la Dirección general de Instrucción pública dará traslado del mismo al interesado, acompañándolo de una Real orden que contenga la declaración final del libro como aprobado, desaprobado ó de mérito, de conformidad con el informe del Consejo. Este informe, con las firmas de sus autores, se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 24. Todo Catedrático podrá elegir libremente el texto que tenga por conveniente, con la sola condición de que al frente del mismo figure el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública y la Real orden de aprobación del libro, no pudiendo autorizar ningún Director de Instituto ni Rector de Universidad, á contar desde el curso próximo de 1899, la adopción de libro alguno de texto que no se halle en las condiciones señaladas en este artículo.

TÍTULO IV

De los exámenes.

Art. 25. Todo alumno de segunda enseñanza que quiera dar valor académico á sus estudios deberá probar sus aptitudes y suficiencia en un examen público.

Art. 26. Habrá exámenes de ingreso en la segunda enseñanza; los habrá al fin de cada curso, y también para otorgar el título de Bachiller á los que, previos los oportunos estudios, lo solicitaran.

Art. 27. El Tribunal de exámenes de ingreso se constituirá con cinco Jueces, de los cuales uno ha de ser el Profesor de Religión, otro el de Castellano y otro el de Matemáticas, pudiendo los otros dos ser designados libremente por el Claustro entre los Catedráticos ó Auxiliares, pero de modo que en el Tribunal figuren siempre tres Catedráticos.

Art. 28. No se admitirá al examen de ingreso á ningún alumno sin que antes acredite haber cumplido diez años de edad y pagado los correspondientes derechos.

Art. 29. La prueba del examen de ingreso consistirá en varias preguntas hechas á cada alumno y contestadas satisfactoriamente sobre las materias que comprende la enseñanza primaria superior, ó sean Gramática Castellana, Geografía, Historia Sagrada, Historia de España, Aritmética, Geometría, Física, Historia Natural y Agricultura, Industria y Comercio; en un ejercicio de lectura de un breve trozo en prosa ó verso de un autor clásico castellano; en la escritura al dictado en letra fácilmente legible y sin faltas ortográficas, de una frase cualquiera, y en la práctica de una operación de multiplicar y dividir números enteros dictada al efecto por el Tribunal.

Estos exámenes serán individuales, lo mismo en Madrid que en provincias, pudiendo tan sólo agruparse los alumnos en secciones de 25 cuando más para hacer los dos ejercicios de escritura y operación aritmética al dictado.

El Tribunal, después de deliberar sobre el resultado del examen, calificará al alumno con las notas de *Aprobado*, *Notable* y *Sobresaliente*, ó la de *Suspense*, levantando acta de sus acuerdos.

Art. 30. Los Tribunales de examen de asignaturas estarán formados por el titular de la misma ó el que haga sus veces y por otros dos Jueces, uno de los cuales, solamente, podrá ser Auxiliar. Los Profesores de Religión que tengan el título de Licenciados en Filosofía y Letras, ó en Teología ó Derecho, podrán formar parte de los Tribunales de la Sección de Letras, y los de Gimnasia que tengan el de Licenciados en Medicina ó Ciencias de los constituídos por esta Sección.

Art. 31. Los exámenes de asignaturas consistirán en la contestación á tres lecciones del programa respectivo, que correspondan á tres números sacados á la suerte por el examinando, teniendo en cuenta las prescripciones siguientes:

1.^a En las asignaturas de Castellano, Francés y Latín, en lugar de la tercera lección, se leerá, escribirá, analizará y traducirá en su caso, una frase ó trozo del libro destinado al efecto, debiendo además ser preguntadas y contestadas en francés las lecciones del segundo curso de esta asignatura.

2.^a En las asignaturas de Geografía, Historia de España é Historia Universal, alguna de las lecciones se contestará con el mapa ó aparato que corresponda á la vista, señalando en el mismo los puntos objeto de la lección.

3.^a En las de Aritmética, Algebra, Contabilidad, Geometría y Trigonometría, la tercera lección ha de consistir en la resolución, por escrito, de un problema, á cuyo efecto se dictará este problema á todo el grupo de alumnos que se hayan de

examinar en la sesión, y que sufrirán antes ó después el examen oral.

4.^a En las de Literatura preceptiva y Literatura española, la tercera lección se sustituirá con la lectura de un trozo en prosa ó verso, que deberá ser analizado literariamente.

5.^a En las de Física, Química y Técnica, la tercera lección se sustituirá por la resolución de un problema ó desarrollo de un tema por escrito. Siempre que sea posible, se procurará hacer los exámenes de estas asignaturas en los Gabinetes ó Laboratorios, ó tener á la vista los aparatos de más corriente uso para que el alumno pueda referirse á ellos y señalar sus aplicaciones cuando sus respuestas lo requieran.

6.^a En las de Zoología, Botánica y Mineralogía, la tercera lección consistirá en la descripción ó clasificación de un cuerpo ó ser que el Tribunal determine.

7.^a En la de Teoría é Historia del Arte, la tercera lección consistirá en la clasificación razonada de un monumento artístico ó de alguno de sus elementos constitutivos, con vista de una lámina ó grabado que lo represente.

8.^a En la de Dibujo, los exámenes consistirán en la calificación de los trabajos hechos por el alumno durante el curso.

9.^a En la de Gimnasia, los exámenes serán sustituidos por certificados de asistencia, expedidos por el Profesor de la asignatura, debiéndose, sin embargo, preguntar á los alumnos, al ser examinados de Zoología, sobre las asignaturas de Fisiología é Higiene.

Terminados los ejercicios en que consista cada examen, el Tribunal deliberará y calificará al alumno con las notas de *Aprobado*, *Notable*, *Sobresaliente* ó *Suspense*, levantando acta de sus acuerdos.

Art. 32. Si los alumnos que hubiesen de sufrir examen de asignaturas perteneciesen á Colegios incorporados á los Institutos respectivos, el Tribunal se compondrá del Catedrático titular ó encargado de la asignatura, de otro Catedrático de la misma Sección y del Profesor privado encargado de la misma asignatura en el Colegio, lo cual se hará constar por certificación que expida el Director de éste. Si los Colegios incorporados estuviesen fuera de la capital en que radique el Instituto, la Comisión oficial que se nombre para realizar los exámenes, se compondrá de dos Catedráticos de la Sección de Letras y de dos de la de Ciencias. Sólo en caso de absoluta necesidad por falta de personal, podrán utilizarse para este servicio los Auxiliares y los demás Profesores.

Art. 33. Para que los exámenes tengan validez académica, será preciso que los examinandos se sometan al orden natural de prelación de unas asignaturas respecto de otras.

Este orden de prelación se ajustará á las reglas siguientes:

1.^a Ningún segundo curso de ninguna materia podrá ser estudiado oficialmente sin antes acreditar que se ha aprobado el primero.

2.^a El Castellano deberá preceder al Francés, y éste al Latín.

3.^a La Aritmética precederá á la Geometría, ésta á la Física y ésta á la Técnica.

4.^a La Geografía descriptiva precederá á la Historia de España y ésta á la Universal.

5.^a La Literatura preceptiva precederá á la española.

6.^a La Psicología y Lógica precederá á la Ética, Derecho usual y Economía política.

7.^a La Química precederá á la Mineralogía, Botánica, Agricultura, Zoología y Técnica.

Art. 34. Los Tribunales de examen de grados estarán formados necesariamente por tres Catedráticos de Letras y otros tres de Ciencias, con exclusión de los demás Profesores y Auxiliares, á menos que éstos hayan estado encargados del desempeño de alguna cátedra durante los cuatro últimos meses del curso, por lo menos.

Art. 35. Los ejercicios para la obtención del grado de Bachiller son dos: uno de Letras y otro de Ciencias.

Art. 36. El ejercicio de Letras consistirá en la contestación oral á una pregunta por lo menos de cada una de las asignaturas que comprende la Sección de Letras, y en la lectura, traducción y análisis de una frase latina y otra francesa.

Terminado este ejercicio, se formará un grupo con los alumnos que hayan pasado por él en cada sesión celebrada por el Tribunal, y se les dictará una pregunta sacada á la suerte de entre 12 correspondientes á las materias propias de la Sección.

Esa pregunta deberá ser contestada por escrito en el término de media hora.

Recogidos y examinados los trabajos de los alumnos, el Tribunal apreciará su fondo, su forma literaria y su aspecto gramatical, y calificará á los graduandos con las notas de *Aprobado*, *Notable*, *Sobresaliente* ó *Suspense*.

Art. 37. Los alumnos que hubiesen sido aprobados en el ejercicio de la Sección de Letras, podrán pasar al ejercicio de la de Ciencias.

El ejercicio de Ciencias será semejante al de Letras, consistiendo su parte escrita en la resolución de un problema ó desarrollo de un tema, siguiéndose el mismo procedimiento para la calificación.

Art. 38. Todo Tribunal de examen será presidido por el Catedrático que tenga mayor ó más antigua categoría académica ó administrativa acreditada por sus títulos respectivos; en igualdad de circunstancias presidirá el más antiguo en el Profesorado, correspondiendo, en todo caso, al Director del Instituto, la presidencia de los Tribunales en que intervenga.

Artículos transitorios y adicionales

1.^o Es potestativo en los Catedráticos actuales admitir ó no la acumulación de cátedras. Las cátedras cuya acumulación no fuese admitida, serán desempeñadas por otro Catedrático de la misma Sección que las admita, ó encomendadas á un Auxiliar.

En lo sucesivo será obligatoria la aceptación de las cátedras acumuladas, con arreglo á las plantillas normales de los Institutos, haciéndose constar en las convocatorias de oposiciones y concursos las acumulaciones que correspondan, con el aumento de sueldo que se les asigna y la necesidad de acreditar la Licenciatura en Letras para el de-

sempño de las cátedras de Castellano y Francés, y la Licenciatura en Ciencias ó en Medicina para las de Gimnasia con Fisiología é Higiene.

2.^o El Catedrático que durante el período de transición del plan de estudios vigente al que se establece por esta reforma quedase sin asignatura que desempeñar, se encargará provisionalmente de la asignatura más análoga acumulada á otro Catedrático.

3.^o El plan de estudios establecido por el presente Real decreto no se aplicará sino á los alumnos que comiencen á estudiar la segunda enseñanza en el curso próximo de 1898 á 1899. Los que ya tuviesen aprobada alguna asignatura seguirán sus estudios por el plan á que ésta corresponda.

Los aspirantes á ingreso que hubiesen obtenido en Junio la aprobación, serán admitidos á la matrícula del primer grupo de asignaturas del presente plan. A los que soliciten ingreso en el presente mes se les admitirá y someterá á examen con arreglo al plan anterior sin exigirles la prueba de la edad á que alude el art. 28.

En lo sucesivo se exigirá con rigor el cumplimiento de las prescripciones de este plan, tanto en lo relativo á la edad, como en lo referente á la forma del examen.

Las demás disposiciones del presente Real decreto, que no afecten á los alumnos y á sus estudios, comenzarán á regir y deberán cumplirse desde su promulgación.

4.^o Para la publicación del índice de materias de las asignaturas del primer año se nombrará una Comisión especial encargada de formar dicho índice. Los Profesores de las asignaturas del primer grupo tendrán un mes de plazo para arreglar sus programas al índice, luego que éste sea conocido.

5.^o Las matrículas deberán hacerse normalmente, no por asignaturas, sino por los grupos de asignaturas comprendidas en cada curso, según el cuadro del art. 2.^o

Para el abono de derechos se asimilará cada uno de los cinco primeros grupos del presente plan al grupo correspondiente del antiguo, y cada alumno satisfará los mismos derechos que hubiera debido abonar al grupo respectivo del antiguo. Por las asignaturas correspondientes al sexto grupo se abonarán iguales derechos que por las del quinto.

Los alumnos que por pérdida de alguna asignatura ó por su propia conveniencia prefirieren matricularse en alguna asignatura aislada, abonarán por cada una de estas los derechos señalados en las disposiciones vigentes.

Los derechos de examen seguirán abonándose por asignaturas, excepto los de ingreso en la segunda enseñanza, que serán los actuales.

6.^o La enseñanza doméstica producirá en adelante los mismos efectos que la enseñanza libre, y quedará sujeta á las disposiciones por las cuales ésta se halle regulada.

7.^o Quedan en vigor todas las actuales disposiciones sobre Instrucción pública que no se opongan á lo establecido en este Real decreto.

Dado en Palacio á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

(Gaceta 14 Septiembre 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio militar.—Circular

No habiendo cumplido los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que aparecen en la relación que á continuación se inserta, con lo ordenado por este Gobierno en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 184, correspondiente al día 7 de Junio último, abonando á la Zona de Recluta-

miento las cantidades que en dicha relación se detallan por revisiones de mozos comprendidos en varios reemplazos, tengo acordado en el día de hoy imponerles la multa que marca el art. 184 de la ley Municipal con que les conminé en aquella circular, que harán efectiva en el papel de pagos del Estado y que remitirán á este Gobierno, conminándoles con el apremio del 5 por 100 diario sobre el total de la indicada multa, si en el término de 10 días no cumplen con dicho servicio.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

PUEBLOS	REVISIONES										TOTAL — Pesetas.
	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Azuara	39'77	78'10	10'24	19'16	»	14'91	»	»	»	»	162'18
Anento	»	»	55'75	33'05	»	»	»	»	»	»	88'80
Ateca	»	»	»	»	23'69	52'98	»	»	»	»	76'67
Aguarón	»	»	»	»	»	9'76	»	»	»	»	9'76
Almochuel	»	»	»	»	»	10'46	»	»	»	»	10'46
Aranda de Moncayo	»	»	»	»	»	»	36'12	»	»	»	36'12
Alfamén	»	»	»	»	»	»	6'52	»	»	»	6'52
Bordalba	»	»	»	»	»	»	12'53	»	»	21'63	34'16
Calatayud	138'80	179'63	»	36'38	»	7'44	37'81	»	»	»	400'06
Cabañas	»	51'12	»	»	10'46	»	»	»	»	»	61'58
Cervera de la Cañada	»	»	»	22'78	»	»	»	»	»	»	22'78
Campillo	»	»	»	36'53	»	25'77	»	»	»	»	62'30
Cinco Olivas	»	»	»	»	9'76	9'07	56'07	»	»	»	74'90
Codo	»	»	»	»	»	»	4'69	»	»	»	4'69
Cuarte	»	»	»	»	»	»	13'85	»	»	»	13'85
Cetina	»	»	»	»	»	»	17'44	»	»	»	17'44
Castejón de las Armas	»	»	»	»	»	»	12'53	»	»	»	12'53
Herrera	»	»	»	35'83	29'85	»	»	»	»	»	65'68
El Frago	»	»	»	»	»	»	17'44	»	»	»	17'44
Gallur	»	»	»	»	25'08	»	»	»	»	»	25'08
Ibdes	»	»	»	»	11'85	9'76	19'81	»	»	»	41'42
Langa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	23'03	23'03
Los Fayos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16'73	16'73
Luesma	»	»	»	»	»	6'29	»	»	»	»	6'29
Litago	»	»	»	»	»	27'17	27'05	17'18	»	»	71'40
Luna	»	»	»	»	»	»	»	9'28	»	»	9'28
Letúx	»	»	»	»	8'22	»	»	36'50	»	»	44'72
Oseja	17'75	»	»	37'14	»	»	»	»	»	»	54'89
Olvés	»	»	»	»	»	25'78	»	»	»	»	25'78
Purroy	50'41	78'10	25'09	»	»	»	»	»	»	»	153'60
Pomer	26'98	78'10	16'71	»	»	»	»	»	»	»	121'79
Pedrola	»	»	»	»	»	40'44	»	»	»	»	40'44
Plenas	»	»	»	53'76	11'15	13'93	»	»	»	»	78'84
Pradilla	»	»	»	»	8'37	»	»	»	»	»	8'37
Pina	»	»	»	»	»	»	23'75	»	»	»	23'75
Paracuellos de Jiloca	»	»	»	»	»	»	11'68	»	»	»	11'68
Paracuellos de la Ribera	»	»	»	»	»	»	22'39	»	»	8'59	30'98
Pleitas	»	»	»	»	»	»	27'04	22'01	»	»	49'05
Ruesca	»	25'56	»	»	»	29'29	»	»	»	»	54'85
Maluenda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0'64
Magallón	»	»	»	»	0'64	»	»	»	»	28'65	28'65
Monterde	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9'07
Moros	»	»	»	»	9'07	»	»	»	»	»	11'85
Moyuela	»	»	»	»	11'85	»	»	11'35	»	»	11'35
Novillas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12'22	12'22
San Mateo de Gállego	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10'78	10'78
Sabiñan	»	»	»	»	»	»	2'66	»	»	»	2'66
Torralvilla	»	»	»	»	»	»	5'14	»	»	»	5'14
Talamantes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12'22	12'22
Villar de los Navarros	»	»	»	»	»	10'46	»	»	»	»	10'46
Vera	»	»	»	»	»	»	59'44	»	»	»	59'44
Vistabella	»	»	»	»	»	»	13'85	»	»	»	13'85
Viver de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	10'66	»	»	10'66
Zaragoza	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24'44	24'44
	273'71	490'61	107'79	274'63	159'99	286'07	347	195'23	8'59	149'70	2.293'32

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 11 de Diciembre de 1896, se proveerán por concurso único las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes. (*Gaceta* 14 de Septiembre).

Provincia	PUEBLO	Clase de la plaza	SUELDO — Pesetas.	Retribuciones	Casa	Observaciones
<i>Escuelas elementales de niños.</i>						
Zaragoza.	Fréscano.	Maestro.	625	Laslegales	»	»
Idem.....	Langa.	Id.	625	Id.	»	»
Idem.....	Litago.	Id.	625	Id.	»	»
Huesca ..	Las Paules.	Id.	625	Id.	»	»
Idem.....	Montanuy (temporada).	Id.	625	Id.	»	»
Idem.....	Broto.	Id.	625	Id.	»	»
Idem.....	Sahún.	Id.	625	Id.	»	»
Idem.....	Osso.	Id.	625	Id.	»	»
Idem.....	Ortilla.	Id.	625	Id.	»	»
Idem.....	Villanueva de Sigena.	Id.	625	Id.	»	»
Navarra..	Zugarramurdi.	Id.	730	No tiene.	»	Es de patronato, á quien corresponde el nombramiento.
Idem.....	Corella.	Auxiliar.	625	Id.	»	»
Idem.....	Petilla de Aragón.	Maestro.	625	Laslegales	»	»
Idem.....	Murillo el Fruto.	Id.	625	Id.	»	»
Idem.....	Burgui.	Id.	625	Id.	»	»
Soria	Fuentelmonge.	Id.	625	Id.	»	»
Navarra..	Ablitas.	Auxiliar.	500	No tiene.	»	»
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>						
Zaragoza.	Lucena de Jalón.	Maestra.	625	Laslegales	»	»
Teruel...	Arens de Lledó.	Id.	625	Id.	»	»
Idem.....	Argente.	Id.	625	Id.	»	»
Idem.....	Castejón de Tornos.	Id.	625	Id.	»	»
Idem.....	Vinaceite.	Id.	625	Id.	»	»
Soria	Velamazán.	Id.	625	Id.	»	»
<i>Escuelas incompletas de niños.</i>						
Teruel...	Aldehueta.	Maestro.	550	Laslegales	»	»
Idem.....	Bádenas.	Id.	550	Id.	»	»
Idem.....	Camañas.	Id.	550	Id.	»	»
Navarra..	Artazu.	Id.	500	Id.	»	»
<i>Escuelas incompletas de niñas.</i>						
Teruel...	Monterde.	Maestra.	550	Laslegales	»	»
Idem.....	Torre las Arcas.	Id.	550	Id.	»	»
Idem.....	Pancrudo.	Id.	550	Id.	»	»
Idem.....	Dos Torres.	Id.	450	Id.	»	»
Navarra..	Berrio Plano.	Id.	500	Id.	»	»
Huesca ..	Borau.	Id.	450	Id.	»	»
<i>Escuelas de ambos sexos.</i>						
Soria	Villaciervos.	Maestra ó Maestro.	625	Laslegales	»	»
Idem.....	Peroniel.	Id.	625	Id.	»	»
Idem.....	Adradas.	Id.	500	Id.	»	»
Idem.....	Buberos.	Id.	475	Id.	»	»
Idem.....	Aguaiviva.	Id.	450	Id.	»	»

Provincia	PUEBLO	Clase de la plaza	SUELDO — Pesetas.	Retribuciones	Casa	Observaciones
Soria	Valderromán.	Maestra ó Maestro	425	Las legales	»	»
Idem.	Cubilla.	Id.	400	Id.	»	»
Idem.	Ontalvilla de Valcorba.	Id.	400	Id.	»	»
Idem.	Martialay.	Id.	400	Id.	»	»
Idem.	Valdeavín.	Id.	400	Id.	»	»
Idem.	Lodares del Monte.	Id.	400	Id.	»	»
Idem.	Galapares.	Id.	400	Id.	»	»
Idem.	Izana.	Id.	400	Id.	»	»
Idem.	Villalba.	Id.	400	Id.	»	»
Idem.	Borchicayada.	Id.	400	Id.	»	»
Idem.	Villar de Maya.	Id.	400	Id.	»	»
Idem.	Pedraja de San Esteban.	Id.	350	Id.	»	»
Idem.	Cirujales.	Id.	350	Id.	»	»
Idem.	Espeja.	Id.	350	Id.	»	»
Idem.	Linzoaín.	Id.	350	Id.	»	»
Idem.	San Andrés de San Pedro.	Id.	325	Id.	»	»
Idem.	La Perera.	Id.	275	Id.	»	»
Idem.	Bayubas de Arriba.	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Caracena.	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Calderuela.	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Soliedra.	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Villanueva de Lamajón.	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Carros.	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Pedraja.	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	La Revilla.	Id.	250	Id.	»	»
Teruel	Cervera del Rincón.	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Las Dueñas (Barrio).	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	La Rambla.	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Olalla.	Id.	450	Id.	»	»
Zaragoza.	Alarba.	Id.	550	Id.	»	»
Idem.	Alcalá de Moncayo.	Id.	550	Id.	»	»
Idem.	Murero.	Id.	550	Id.	»	»
Idem.	Orera.	Id.	450	Id.	»	»
Idem.	Puendeluna.	Id.	350	Id.	»	»
Idem.	Valconchán.	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Torrelapaja.	Id.	350	Id.	»	»
Huesca	Visaurri.	Id.	550	Id.	»	»
Idem.	Santa Engracia.	Id.	550	Id.	»	»
Idem.	Aguilar y Torruella.	Id.	450	Id.	»	Temporal.
Idem.	Castellazo.	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Sarbisé.	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Fernillos de Huesca.	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Chibluco.	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Centenero.	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Serrés.	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Escuaín.	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Gerbe Gryebal.	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Torrelarribera.	Id.	350	Id.	»	»
Idem.	Olsón.	Id.	350	Id.	»	»
Idem.	Sarsa de Surta.	Id.	350	Id.	»	Temporal.
Idem.	Seira.	Id.	350	Id.	»	»
Idem.	Alerre.	Id.	350	Id.	»	»
Navarra	Vidangos.	Id.	550	Id.	»	»
Idem.	Error Izurdiaga.	Id.	500	Id.	»	»
Idem.	Escaros.	Id.	450	Id.	»	»
Idem.	Ecay Villaveta.	Id.	400	Id.	»	»
Idem.	Gazolaz.	Id.	350	Id.	»	»
Idem.	Izal.	Id.	350	Id.	»	»
Idem.	Sorauren.	Id.	250	Id.	»	»
Idem.	Ardaiz.	Id.	300	Id.	»	»
Idem.	Echarren de Araquil.	Id.	300	Id.	»	»

Provincia	PUEBLO	Clase de la plaza	SUELDO — Pesetas.	Retribuciones	Casa	Observaciones
Navarra..	Asauza.	Maestra ó Maestro	300	Las legales	»	»
Idem.....	Iribas.	Id.	300	Id.	»	»
Idem.....	Napal.	Id.	300	Id.	»	»
Idem.....	Ongoz.	Id.	300	Id.	»	»
Idem.....	Arizala.	Id.	300	Id.	»	»
Idem.....	Otiñano.	Id.	300	Id.	»	»
Idem.....	Larrión.	Id.	300	Id.	»	»
Idem.....	Estenoz.	Id.	300	Id.	»	»
Logroño .	Villalba.	Id.	450	Id.	»	»
Idem.....	Medrano.	Id.	450	Id.	»	»
Idem.....	Ambasaguas.	Id.	350	Id.	»	»
Idem.....	Daroca.	Id.	250	Id.	»	»
Idem.....	Bobadilla.	Id.	250	Id.	»	»
<i>Escuelas de párvulos.</i>						
Logroño .	Alfaro.	Maestra (Auxiliar).	625	No tiene	Notiene	»
Idem.....	Cervera.	Id.	625	Id.	Id.	»
Idem.....	Calahorra.	Id.	625	Id.	Id.	»
Zaragoza.	Quinto.	Id.	500	Id.	Id.	»

Además del sueldo que á cada Escuela va señalado los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia.

Serán admitidos al concurso de las Escuelas incompletas los Maestros con título, y los autorizados para ejercer el Magisterio con certificado de aptitud; mas para optar á Escuelas completas de 625 pesetas, será condición indispensable poseer, por lo menos, el título de Maestro de primera enseñanza.

El orden de preferencia en este concurso será el siguiente:

- 1.º Oposiciones aprobadas desempeñando á la vez Escuelas en propiedad, pertenecientes á la primera clase de las señaladas en el art. 4.º del vigente Reglamento.
- 2.º Mayor sueldo disfrutado en propiedad.
- 3.º Años de servicio, acumulando uno más por el título Superior y dos por el Normal.
- 4.º Oposiciones aprobadas.
- 5.º Superioridad de título á falta de servicios.
- 6.º Resultados en la enseñanza.
- 7.º Servicios interinos. (Art. 48).

Las Escuelas de niñas y párvulos se proveerán solamente en Maestras, las de niños en aspirantes del sexo masculino, y las de asistencia mixta en Maestras, y solo en defecto de éstas en Maestros. (Artículos 2.º y 3.º).

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra; y si no pertenecieren al Magisterio público, harán constar en ellas que no tienen impedimento físico para el ejercicio de la enseñanza, ó que les ha sido dispensado. (Art. 27).

Dichas instancias se dirigirán á este Rectorado, acompañando hoja de servicios certificada por el Secretario de la Junta provincial respectiva; y si el aspirante no estuviese prestando servicios, por el de la provincia en donde últimamente hubiese ejercido. El que no tenga servicios en la enseñan-

za, deberá unir á la instancia certificado de buena conducta expedido por el alcalde de su domicilio, y también certificado de reválida, ó copia literal del título profesional, compulsada por el Secretario de la Junta provincial. (Art. 25).

En la cubierta que ha de acompañar á cada instancia, cuidará el Maestro de consignar, bajo su firma, la clase, grado, sueldo y poblaciones en que radiquen las Escuelas que solicita. (Art. 26).

El plazo para la presentación de documentos terminará á las dos de la tarde del día en que se cumplan dos meses, á contar desde el día que publique la convocatoria del concurso la *Gaceta de Madrid*. (Art. 24).

Los Maestros y Maestras que en cada instancia no señalen el orden de preferencia de las Escuelas que concursan aunque sean de distinta clase y sueldo, serán excluidos, sin derecho á ulterior recurso. Lo serán igualmente cuantos omitan algunos de los requisitos exigidos en el Reglamento, y aquellos que no fijen en sus hojas de servicios el medio legal por el que hubieren obtenido las escuelas que desempeñaron. (Art. 28).

Lo que se publica en los *Boletines oficiales* de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 6 de Julio de 1898.—El Rector, Doctor Antonio Hernández.

SECCION QUINTA

INTENDENCIA MILITAR DEL 5.º CUERPO DE EJÉRCITO

D.ª Josefa Luengos Montecelos, viuda del Teniente de infantería D. Juan Lázaro Aguado, se servirá presentarse para un asunto que le interesa en esta Intendencia, sita en la plaza de Aragón, núm. 8, en cualquier día no feriado y horas de nueve de la mañana á una de la tarde.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1898.—El Intente militar, Jorge Vegui.

COMISIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

CIRCULAR

La Comisión provincial en funciones de Diputación ha acordado en el día de ayer suspender las oposiciones que debían verificarse el 23 del actual, para la provisión de la plaza de Director de la Banda provincial de la Casa de Misericordia, en atención á las dificultades que se presentan en el personal técnico que ha de asesorar al Tribunal, y con el fin de facilitar la mayor concurrencia de opositores, señala hasta el 21 de Octubre inclusive como término para que puedan solicitar la plaza los que se juzguen con los requisitos establecidos en la circular y programa de 16 de Febrero último, pudiendo también los Sres. D. Eusebio Alius y Juanós, D. Casimiro Rubio y D. Nicolás Cabañas, opositores admitidos, presentar nuevos documentos en justificación de sus méritos y servicios; debiendo dar principio á los ejercicios el 23 de Octubre en la forma acordada el 29 de Agosto.

Lo que se hace saber por medio de la presente circular para conocimiento del público.

Cuenca 14 de Septiembre de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Escamilla.—De A. de la C., Isidro de Molina.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Acordada por este Ayuntamiento, la exhumación de los restos cadavéricos inhumados en el departamento de coléricos, se anuncia al público que desde esta fecha hasta 31 de Octubre próximo, se admitirá la renovación de las sepulturas ocupadas en dicho departamento, previa la correspondiente petición en la forma acostumbrada, y la exhumación y traslación de los cadáveres á otra clase de enterramiento que los interesados deseen, solicitándolo así del Sr. Presidente de la Comisión de policía y Sanidad; y que pasada la fecha indicada de fin de Octubre viniente, se procederá á la exhumación de los cadáveres cuyas sepulturas no hayan sido renovadas.

Este anuncio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos diarios locales, en los días 10, 20 y 30 del actual mes y en las mismas fechas de los siguientes Septiembre y Octubre.

Zaragoza 9 de Agosto de 1898.—El Presidente, Francisco Cantín.—Por acuerdo de S. E., Pío Tejero, Secretario accidental.

SECCION SEXTA

La inspección de carnes de esta villa se halla vacante, con la dotación de 200 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal, hasta el día 1.º de Octubre próximo, en que se proveerá en el aspirante que reúna las condiciones legales.

Aguarón 18 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Apolonio Benedí.

Desde el día 20 al 28, inclusive, de los corrientes, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos girados por encabezamientos obligatorios de líquidos y granos, así como el reparto individual para cubrir la parte que falta hasta completar el cupo total de consumos de esta ciudad, en el año 1898-99.

Borja 17 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

Acordada por este Ayuntamiento la formación del reparto sobre el cultivo de fincas rústicas afecto al pago de guarías rurales, todos los vecinos y terratenientes de este término municipal deberán presentar en la Secretaría municipal dentro del término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, una relación firmada de los predios rústicos que posean en cultivo, cualquiera que sea el concepto de su cultivo; en la inteligencia que finado dicho plazo sin haberlo verificado, se entenderá su conformidad con la tierra que se les señale en el referido reparto, sin derecho á reclamación alguna por este concepto.

Villafranca de Ebro 16 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Marcial Berché.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES.

Luceni

D. José María Casanova Marco, Juez municipal de este pueblo de Luceni:

Hago saber: Que para pago de principal y costas, resultantes de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado municipal, instado por D. Roque Navarro Andrés, contra D. Mariano Casanova Salé, ambos vecinos de esta localidad, sobre reclamación de pesetas, se vende en pública subasta la finca siguiente:

La mitad de un campo en la partida de Abarquillos comunes, en este término municipal, de cuatro hanegas, seis almudes de tierra, ó sean 32 áreas, 17 centiáreas; que linda al O. con otro olivar de Benita Murillo, al N. con riego, al P. con viña de Pedro Herrando Lagunas y al M. con la otra mitad del campo.

Cuya subasta tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, á las diez de su mañana, siendo el precio del remate 200 pesetas; y advirtiendo que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores depositar el 10 por 100 del mismo en la mesa del Juzgado y presentar la cédula personal.

Dado en Luceni á 14 de Septiembre de 1898.—José María Casanova.—P. S. M., Justo Iborte, Secretario.